

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

Facultad de Ciencias Económicas

Especialización Alta Gerencia

ENSAYO

RESPONSABILIDAD SOCIAL FONDOS DE PENSIONES

Bogotá, Colombia

2012

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

Facultad de Ciencias Económicas

Especialización Alta Gerencia

ENSAYO

RESPONSABILIDAD SOCIAL FONDOS DE PENSIONES

Preparado por

Carmen Elisa Medina Contreras

Bogotá, Colombia

2012

INTRODUCCION

La ley 110 de 1993 crea y regula el sistema de la Seguridad Social en Colombia, lo que busca principalmente y como objetivo final es mejorar la calidad de vida y que a su vez esté acorde con la dignidad humana, en este aspecto toca un tema clave y muy de moda hoy por hoy "Responsabilidad Social" Actualmente en nuestra legislación colombiana, existen leyes que buscan y proveen beneficios tributarios a las compañías que tengan programas o promuevan temas que los hagan responsables socialmente desde su objeto social.

Es por ello que me parece muy interesante cómo las agrupaciones empresariales tienen en realidad un sentido serio al respecto de la responsabilidad social o simplemente hacen lo que todos los demás por buscar beneficios tributarios o de alguna forma por medio de este importante concepto, realizar publicidad que apunte única y exclusivamente al posicionamiento de su producto o servicio en el mercado y por ende el incremento de sus ventas.

Se hace importante revisar los beneficios que actualmente ofrecen las Administradoras de Fondos de Pensiones y concluir si vale la pena dejar en manos de ellos el capital para la construcción de nuestra pensión. De igual forma verificar las diferencias o generalidades de los regímenes pensionales y finalmente concluir si las AFP son responsables socialmente.

RESPONSABILIDAD SOCIAL FONDOS DE PENSIONES EN COLOMBIA

En la actualidad las empresas hablan todo el tiempo de responsabilidad social; nuestra reglamentación legal colombiana brinda beneficios tributarios a quienes realicen y demuestren labores de responsabilidad social que hoy por hoy se da en temas como reciclaje, donaciones a ONG, hospitales, escuelas y vivienda, también los vemos reflejados en temas como capacitación, becas entre otros.

Sin embargo, vale la pena analizar el tema de responsabilidad social siendo este directamente proporcional al objeto social de la organización; por ejemplo los fondos privados administran los recursos aportados de los afiliados en general durante su vida laboral activa, que hacen los fondos para a que en ultimas se lleve a cabo el objetivo final que es la jubilación de los aportantes en las distintas modalidades, que se contemplan.

Puntualicemos qué es una Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Fondo de Cesantías:

“Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías de Colombia son instituciones financieras privadas de carácter previsional encargadas de administrar y gestionar eficientemente los fondos y planes de pensiones del Régimen de ahorro individual con solidaridad y de los fondos de cesantías en Colombia.”

La creación de las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías se da con la ley 100 de 1993, así mismo es importante resaltar que con la ley 50 de 1990 se moderniza el código sustantivo del trabajo y se reglamente los recursos destinados a cesantías:

La Ley 100 de 1993 que crea el Sistema de Seguridad Social Integral en Colombia, reúne un conjunto de entidades, normas y procedimientos a los cuales pueden tener acceso las personas y la comunidad con el fin principal de garantizar una mejor calidad de vida que este acorde con la dignidad humana. Con esta se autoriza la creación de las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, encargadas de administrar los recursos destinados a pagar las pensiones de los afiliados que escojan pensionarse de acuerdo con las condiciones en que estos fondos operaran de acuerdo con las disposiciones que dicha ley exige.

La Ley 50 de 1990 por la cual se moderniza el código sustantivo del trabajo, que reglamentan las relaciones individuales entre el trabajador y el empleador buscando justicia y equilibrio entre ambas partes. Esta Ley modifica el antiguo régimen de cesantías en busca de crear condiciones más favorables para la estabilidad laboral de los

colombianos y autoriza la creación de fondos dedicados al manejo de los aportes hechos a los trabajadores por este concepto.

De acuerdo a lo mencionado podemos decir que hubo necesidad de legalizar el manejo de los recursos destinados a Pensión y Cesantías puesto que las empresas no tenían en su gran mayoría la disciplina y responsabilidad de aprovisionar o en otros casos aportar los recursos destinados a la compra o mejoras de vivienda y educación para el trabajador o su núcleo familiar en primer grado, aspectos de suma importancia para cualquier individuo que pertenezca a una sociedad como la nuestra.

De esa misma manera y no menos importante pero si más claves, los recursos pagados al ISS (Instituto de Seguros Sociales) con el fin de construir una mesada pensional que comenzase a pagarse en una edad establecida por la legislación colombiana, en la que se determina que la capacidad laboral y las oportunidades laborales de las personas se han disminuido significativamente, es por ello que a partir de ese momento se comenzaría a recibir una mensualidad construida por él mismo, en cabeza de su empleador.

Teniendo en cuenta estas anomalías, se decide en el honorable Congreso de la República de Colombia, reglamentar el sistema pensional y de cesantías implantando así las Administradoras de Fondos de Pensiones y cesantías,

igualmente sus entes reguladores como son Asofondos, también se designó otro ente ya existente que ejerciera control la Superintendencia Financiera.

Precisamente se buscó y se busca que las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías garanticen seguridad, rentabilidad y liquidez a sus afiliados, es decir que los recursos aportados 16% en cabeza del empleador, el contratante 12% y el subordinado 4%.

Cuando el cotizante es independiente laboralmente hablando, estos recursos los debe pagar en su totalidad 16%, para este caso no cuenta con beneficios, excepto cuando tiene ingresos superiores a mas de 3 salarios mínimos mensuales vigentes, la ley le pide cotizar solamente sobre el 60% de sus ingresos percibidos cada mes, con la salvedad de que esta cotización no podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente.

De esta forma a mi juicio es paradójico como nuestra legislación colombiana favorece a quienes tienen ingresos superiores y no a quienes devengan un salario mínimo mensual legal vigente o en la mayoría de los casos y lo que es peor no alcanzan siquiera a devengar esta suma.

Es importante mencionar que para todos los casos dependientes e independientes los aportes se deben efectuar por medio de un operador logístico (pago simple, enlace operativo, mi planilla) y su cotización debe realizarse por lo menos a salud y pensión cuando hablamos de independientes y cuando los afiliados son dependientes dichos aportes se cumplen por salud, pensión y riesgos profesionales.

Los Fondos de Pensiones deben generar una rentabilidad que actualmente oscila entre el 15% y el 21% según cifras de la superfinanciera, porcentaje interesante a mi juicio, si tenemos en cuenta que en la actualidad ningún producto del sector financiero genera similar rentabilidad en un tiempo de por lo menos 25 años; al final del ejercicio, para cada individuo puede conformar entre el 55% y el 75% de su capital para pensionarse, es decir que esta utilidad juega el papel más importante en el tema de construcción del capital de la pensión para el afiliado.

Con respecto al tema de liquidez va muy de la mano con el aspecto de rentabilidad y si nos referimos a la seguridad, todas las empresas sin importar su actividad económica tienen un riesgo latente y más si tenemos en cuenta que el Fondo elige de manera independiente en que invertir el dinero recaudado, dinero que no les pertenece porque finalmente este es del afiliado independientemente que logre su pensión o no, sin embargo para este caso la Superfinanciera juega el papel más importante porque les exige garantizar una rentabilidad mínima, sin

tener en cuenta que sus decisiones hayan sido o no las apropiadas con lo que respecta al tema de inversión de los recursos.

Vale la pena anotar que los fondos de pensiones al igual que el otro actual régimen pensional es respaldado por Fogafin, esto para el caso de las personas que opinan que cuando la entidades pertenecen al estado nunca pierden, adjunto a ello los Fondos de Pensiones y Cesantías cuentan con aseguradoras internacionales que respaldan en gran parte las inversiones realizadas.

Otra característica de los Fondos de Pensiones es construir garantías para responder por el manejo transparente y correcto de las inversiones de los recursos, desarrollando planes de capitalización y pensiones por lo que la rentabilidad mínima garantizada para el afiliado y asignada por la Superintendencia Financiera no es nada despreciable para los escenarios más pesimistas.

Cuando hablo de escenarios pesimistas me refiero a la independencia que tienen los Fondos de Pensiones y Cesantías para realizar sus inversiones y así mismo sus resultados, es decir que por más desacertadas que hayan sido sus inversiones el afiliado no se ve afectado.

Concluimos entonces que la estructura legal para el sistema PENSIONAL Colombiano que es una copia exacta del sistema PENSIONAL Chileno, cuenta con una buena distribución y apunta a generar, rentabilidad, seguridad, liquidez y confianza a los afiliados.

GENERALIDADES DE LOS REGIMENES PENSIONALES EXISTENTES

Actualmente existen dos regímenes pensionales uno de ellos pertenece al sector público su nombre es Colpensiones (régimen de prima media con prestación definida), vale la pena anotar que todos lo conocemos como el Instituto de Seguros Sociales ISS, el otro régimen pensional pertenece al sector privado y son los fondos privados (régimen de cuenta individual) actualmente 6 en el mercado, Protección, Ing Skandia, Colfondos, Horizonte y Porvenir, hacia el mes de agosto del presente año serán solamente 5 AFP, esto se debe a que el grupo económico Sura dueño de Protección adquirió la AFP Holandesa ING.

Así las cosas, una empresa Colombiana (Grupo Antioqueño) realizó la transacción más grande del país adquiriendo la compañía Holandesa ING no solo aquí sino en toda Latinoamérica en países como Chile, México, Costa Rica entre otros. Dentro de las generalidades de los regímenes pensionales encontramos dos temas a mi juicio bien interesantes y son; devolución de saldos y herencia.

Para el caso de devolución de saldos cumplida la edad de pensión (acordémonos que para las mujeres es 57 años y para los hombres 62) si el afiliado no cumple con los requisitos para adquirir su mesada pensional vitalicia tendrá derecho a la devolución de saldos con la AFP corresponde a lo aportado por él, por su empleador y la rentabilidad generada ese 100% en un solo cheque.

De esta forma y para el régimen de prima media con prestación definida no recibe el nombre de devolución de saldos sino de indemnización sustitutiva que suena muy bien pero corresponde solamente a un 25% del 100% aportado; tengamos en cuenta que aquí no hay rentabilidad.

Desde mi punto de vista es algo frustrante no tener derecho a pensión por no cumplir los requisitos exigidos y más tristes aun no tener derecho siquiera al 100% de los aportes realizados durante toda la vida laboral activa.

Entre tanto y en el caso de herencia los fondos privados y de acuerdo a lo establecido legalmente cuando el afiliado fallece estos aportes hacen parte de la herencia hasta 5 grado de consanguinidad, lo contrario sucede con el régimen de prima media debido a que para este caso no se contempla que estos aportes sean heredables y por el contrario hacen parte de un fondo común, donde palabras más palabras menos, este dinero se pierde.

Y nuevamente cuestionamos nuestra legislación colombiana acaso no resulta más que frustrante para todos saber que estamos obligados a realizar unos aportes que al final del ejercicio no sabemos a quién pertenezcan, Podría decirse que es una lotería quien a futuro logre pensionarse.

RESPONSABILIDAD SOCIAL EN EL SISTEMA PENSIONAL

1.1 Artículo 53 de la Constitución Política de Colombia

"El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad de los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales del derecho; (...).

De acuerdo a lo que reza la constitución política Colombiana debe haber principio de igualdad para los trabajadores, lo que me permite cuestionarme en primera

instancia que esta haciendo el gobierno nacional para regular la informalidad laboral?, me refiero a los llamados vendedores ambulantes que en algunas partes de nuestro país las mas comerciales seguramente parecen multiplicarse.

Es decir porque estas personas que trabajan a sol y sombra en su mayoría no tienen conciencia de la importancia de la cotización al sistema pensional?, recordemos que para los independientes laboralmente, que devengan un salario mínimo mensual vigente la cotización al sistema de seguridad social esta entre \$180.000 y \$200.000 esto vs al salario mínimo \$566.700, asumiendo claro está que estos trabajadores alcancen a devengar por lo menos esta suma de dinero.

Sé que hay un gran vacío de información cerca de los beneficios que se pueden tener para los estratos I y II del SISBEN “sistema de identificación de beneficiarios potenciales para los programas sociales”, ellos se identifican mediante encuesta y visita a sus domicilios donde se constatan sus condiciones sociodemográficas y económicas con el fin de determinar si son aptos o no para pertenecer al sistema.

Entre tanto se hayan detectado estos beneficiarios, también podrán eventualmente pertenecer al programa del gobierno Consorcio Prosperar que esta destinado a subsidiar los aportes al régimen general de pensiones de los trabajadores asalariados, independientes, o desempleados del sector rural y

urbano, tales como artistas, deportistas, madres comunitarias, personas con discapacidad y concejales.

Dicho programa subsidia entre el 70 y el 95 por ciento de los aportes que se deben contribuir a pensión durante un tiempo de 500 hasta 750 semanas; acordémonos que para que un afiliado pueda pensionarse bajo el procedimiento de Garantía de Pensión mínima, debe haber cotizado con el fondo privado por lo menos 1150 semanas y con Colpensiones 1350 semanas y su mesada pensional será correspondiente a un salario mínimo mensual vigente.

Aunque estos programas de subsidio del gobierno nacional son interesantes a primera vista es importante analizar a través de qué medios los dan a conocer porque es claro que esta valiosa información para muchos es completamente desconocida, es decir si hacemos la tarea hagámosla completa; cómo es posible que no informemos a la población más desprotegida de sus derechos y más en el tema pensional que hoy por hoy es algo que todos vemos como un imposible.

Por el contrario y teniendo en cuenta el otro escenario, será que los Colombianos tenemos una mala costumbre y no investigamos o preguntamos nuestros Derechos?, estoy segura que solo por desconocimiento hay cientos de personas adultas mayores total y completamente desprotegidas sin ningún ingreso mensual que les permita un poco de dignidad en su vejez? Seamos justos, y

nivelemos las cargas 50 – 50 y si bien no nos informan qué hacemos nosotros para informarnos?

También vale la pena analizar ¿cómo es posible que el régimen pensional del gobierno pida 150 semanas mas de cotización que los fondos privados de pensión?, ¿acaso no se supone que en cabeza del gobierno nacional están las clases menos favorecidas?

En este orden de ideas es importante conocer qué tan compenetrados están los fondos de pensiones con el tema de responsabilidad social o si solamente es una de las mejores herramientas para obtener beneficios tributarios y obtener mayor participación en el mercado.

“Se llama **responsabilidad social** a la carga, compromiso u obligación que los miembros de una sociedad -ya sea como individuos o como miembros de algún grupo- tienen, tanto entre sí como para la sociedad en su conjunto. El concepto introduce una valoración - positiva o negativa- al impacto que una decisión tiene en la sociedad. Esa valoración puede ser tanto ética como legal, etc. Generalmente se considera que la responsabilidad social se diferencia de la responsabilidad política porque no se limita a la valoración del ejercicio del poder a través de una autoridad estatal.”

Teniendo en cuenta la anterior definición, podemos concluir que siempre se puede hacer más. Y el objetivo social de los fondos de pensiones debería ser pensionar al mayor número de afiliados posible; es más, el gobierno nacional debería legalizar beneficios tributarios a los fondos de pensiones que cumplan con este objetivo social. Opino que la ley debería contemplar cuestiones particulares y no ser tan rigurosa; hay casos en los que los trabajadores no tienen derecho a la garantía de pensión mínima por faltarles dos semanas.

También hay muchos casos en que al fallecer el afiliado, la madre o el padre cabeza de familia pierde su derecho a pensión por sobrevivencia por faltarle de igual forma dos semanas de cotización; el fondo privado de pensión debería ser el abanderado de buscar la pensión en estos escenarios.

Para concluir este objetivo decimos entonces, que es posible que aún se tenga un concepto errado o equivocado en lo que a responsabilidad social se refiere, porque finalmente ésta debería estar totalmente encaminada al objeto social de la organización y así mismo ser un compromiso y un objetivo por el que se debe velar en todos los aspectos; de igual forma, el gobierno nacional debe ser el "papá" y quien promueva a grosso modo la responsabilidad social que para este caso tienen todo que ver con la dignidad humana.

CONCLUSIONES

Las Administradoras de Fondos de Pensiones tienen el compromiso social de lucha en todos los sentidos con el fin de que principalmente las clases menos favorecidas tengan una mesada pensional. Esta lucha debe ser dirigida a la condenación de quienes aprovechan su poder y con el otro régimen pensional logran mesadas ostentosas que en la mayoría de los casos ni siquiera constituyeron durante su vida laboral activa.

Se deben aprovechar los lineamientos legales y llevar propuestas al congreso encaminadas a mejorar la calidad y la dignidad humana para que los afiliados en su gran mayoría logren pensionarse; realizar campañas educativas e informativas para que todos nos quitemos de la cabeza "YO NUNCA ME VOY A PENSIONAR", nos desarrollamos en una sociedad rotulada bajo este concepto errado.

La responsabilidad del estado va mucho más allá de entregar normas que sistematicen todo el régimen pensional. Debe ser el principal abanderado de capacitar desde la academia para así generar cultura de ahorro pero ante todo promover el conocimiento de los derechos que tenemos como Colombianos con el fin de mejorar la calidad de vida, en esta sociedad que lo pide con urgencia.

BIBLIOGRAFIA

AFANADOR Núñez Fernando. *El sistema Pensional Colombiano*, 1999.

ALESINA Alberto. *Reformas Institucionales de Colombia, colección libros de cambio. Bogotá 2001.*

CARDENAS RIVERA Miguel Eduardo. *Justicia Pensional y Neoliberalismo, colección textos de aquí y ahora. Bogotá Colombia 2004.*

Constitución Política de Colombia.

Ley 100 de 1993. Bogotá Colombia.